



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 79503/2018/2/CNC1

Reg. n° 306/2021

///nos Aires, 16 de marzo de 2021.

VISTOS:

Para resolver respecto de la solicitud en punto a que se abra este proceso a la intervención de *amicus curiae* y que se tenga por presentadas en tal carácter a la “*Asociación Argentina de Prevención del Maltrato Infanto Juvenil*” (ASAPMI) y a la “*Asociación Civil Mundanas, Mujeres Tejiendo Redes contra la Violencia Patriarcal*”, formuladas a fs. 3/11 y 22/31 respectivamente.

Y CONSIDERANDO:

El juez Alberto Huarte Petite dijo:

I. A fs. 3/11 se presentó el Dr. Juan Pablo María Viar, en su alegada calidad de vicepresidente de la “*Asociación Argentina de Prevención del Maltrato Infanto Juvenil*” y en representación de dicha institución, solicitando ser admitido como *amicus curiae* en estas actuaciones.

A fs. 22/31 hizo lo propio Yamila Corin, en su carácter de presidente de la “*Asociación Civil Mundanas, Mujeres Tejiendo Redes contra la Violencia Patriarcal*”, aportando asimismo copia del estatuto de dicha organización en formato digital.

En el mismo sentido, la querrela efectuó la presentación obrante a fs. 32/33 solicitando se haga lugar a lo solicitado por dichas asociaciones.

Por su parte, la defensa, en base a los argumentos brindados en sus escritos de fs. 16/17 y 34/35 solicitó que dichas peticiones sean declaradas inadmisibles.

II. El art. 11 del Reglamento de esta Cámara, ante la falta de regulación legal sobre el punto, ha fijado ciertas pautas relativas a la posible actuación de *amicus curiae* en el trámite de los pronunciamientos plenarios, quedando sujeta la forma y alcance de su intervención a las disposiciones de la acordada N° 7/2013 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación –frente a la ausencia de reglas prácticas dictadas a este respecto–.

De acuerdo a la normativa de referencia, el amigo del tribunal “*deberá ser una persona física o jurídica con reconocida competencia sobre la cuestión debatida en el pleito*”, la cual “*fundamentará su interés para participar en la causa y deberá expresar a qué parte o partes apoya en la defensa de sus derechos, si ha recibido de ellas financiamiento o ayuda económica de cualquier especie, o asesoramiento en cuanto a los fundamentos de la presentación, y si el resultado del proceso le representará –directa o mediatamente– beneficios patrimoniales*” (art. 2).

Por otra parte, se establece que “*la actuación del amigo del tribunal tiene por objeto enriquecer la deliberación en cuestiones institucionalmente relevantes, con argumentos fundados de carácter jurídico, técnico o científico, relativos a las cuestiones debatidas...*” (art. 4).

En cuanto a los casos sujetos a la intervención de *amicus curiae* se regula que la Corte definirá “*las causas aptas para la actuación de que se trata*” (art. 5). En su defecto, cuando “*un tercero pretenda intervenir espontáneamente (...), deberá solicitar a la Corte la inclusión de la causa en el listado correspondiente (...), mediante una presentación por escrito que no excederá de cinco páginas de veintiséis renglones cada una de ellas, con firma de letrado autorizado para litigar ante el tribunal (...), en que deberá expresar la naturaleza del interés del peticionario y las razones por las cuales considera que el asunto es de trascendencia o interés público*” (art. 9).

Admitida esa solicitud, el caso queda abierto a la presentación de *amicus*, la cual, además de respetar las formas mencionadas en el párrafo anterior, no podrá exceder las veinte páginas de extensión y tendrá que ser acompañada en soporte magnético y contener un domicilio electrónico constituido (art. 10).

III. Frente a este marco normativo, se observa ante todo que la intervención de amigos del tribunal no se encuentra prevista –ni legal ni reglamentariamente– en el trámite de los recursos de casación o inconstitucionalidad, sino sólo en el de los pronunciamientos plenarios, y, pese a ello, ninguno de los presentantes ha fundado de manera alguna la razón por la cual esta Sala debería apartarse de esa limitación y, en consecuencia, admitir su actuación en tal carácter en este proceso en concreto.



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 79503/2018/2/CNC1

Sin perjuicio de ello, incluso si se soslayara ese obstáculo formal, lo cierto es que ninguno de los solicitantes ha cumplido los recaudos exigidos por la reglamentación para ser admitidos en calidad de *amicus curiae*.

En primer lugar, el Dr. Viar omitió aportar copia del estatuto de la asociación que dice representar a fin de acreditar la calidad invocada y poder evaluar si el objeto de dicha organización guarda alguna vinculación con una posible intervención de la entidad en la calidad pretendida ante un órgano jurisdiccional.

Por otro lado, de la lectura del estatuto acompañado por la “*Asociación Civil Mundanas, Mujeres Tejiendo Redes contra la Violencia Patriarcal*”, surge que el objeto de dicha asociación no guarda vinculación alguna con una posible intervención ante un órgano jurisdiccional en los términos solicitados.

En segundo término, ninguno de los solicitantes ha acreditado que se los hubiera facultado a presentar a las entidades en cuestión en este proceso para actuar en carácter de amigos del tribunal, ni se ha demostrado suficientemente una “*reconocida competencia*” en la cuestión puramente jurídica objeto del recurso de casación presentado, más allá de la trayectoria de ambas asociaciones en el abordaje de la problemática social vinculada a hechos de violencia, maltrato y abuso infanto-juvenil, y en el acompañamiento de las víctimas.

Por último, los presentantes tampoco han justificado suficientemente la trascendencia o interés público que pueda derivarse de la resolución de este caso en particular. Es decir, más allá de la indiscutida relevancia social de la problemática del abuso sexual infantil, los peticionantes debieron justificar, y no lo hicieron, que la decisión que pueda recaer en el exclusivo marco del recurso de casación interpuesto, posea una proyección capaz de suscitar trascendencia o interés de carácter público –tal como la que, en cambio, puede considerarse ínsita v.gr. en la resolución de un recurso de inaplicabilidad de ley, o desprenderse con evidencia de un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que defina la validez constitucional de una norma–.

En virtud de todo lo expuesto, entiendo que las presentaciones en trato deben ser rechazadas.

El juez Mario Magariños dijo:

Por el motivo expuesto en el punto III, primer párrafo, del voto que antecede, adhiero a la solución propuesta por el colega Huarte Petite.

El juez Pablo Jantus dijo:

Atento a que en la deliberación los jueces Huarte Petite y Magariños han coincidido en la solución que cabe adoptar en el *sub lite*, he de abstenerme de emitir voto, por aplicación de lo establecido en el art. 23, último párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación.

En razón de todo lo expuesto, la **Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal RESUELVE:**

I. NO HACER LUGAR a lo solicitado por el vicepresidente de la “*Asociación Argentina de Prevención del Maltrato Infanto Juvenil*” (ASAPMI), Juan Pablo María Viar, en la presentación obrante a fs. 3/11.

II. NO HACER LUGAR a lo solicitado por la presidente de la “*Asociación Civil Mundanas, Mujeres Tejiendo Redes contra la Violencia Patriarcal*”, Yamila Corin, en la presentación de fs. 22/31.

Se hace constar que los jueces Alberto Huarte Petite y Mario Magariños participaron de la deliberación por medios electrónicos y emitieron su voto en el sentido indicado, pero no suscriben la presente por no encontrarse en la sede del tribunal (acordadas 1/2020, 3/2020, 4/2020, 7/2020 y 11/2020 CNCCC; cfr. Acordadas 12/2020, 14/2020 y 27/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y art. 399 *in fine* del Código Procesal Penal de la Nación).

Por intermedio de la Oficina Judicial de esta Cámara, regístrese, notifíquese, y comuníquese (Acordada 15/13 CSJN; LEX 100).